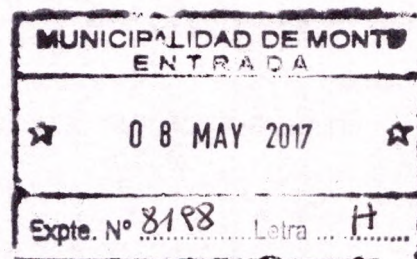
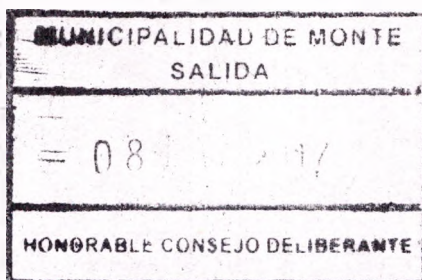




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Lo normado por la Ordenanza Municipal N° 2238, por la que se estableció el Código Contravencional para el Partido de Monte y lo específicamente dispuesto en los artículos 15 y 16, con relación a la unidad de sanción pecuniaria, denominada modulo.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el valor del "Modulo" que se utiliza como "Unidad Sanción" en el código Contravencional y en otras normas municipales vigentes, dado que han quedado desactualizados, ya que en muchos casos resultan insignificantes los importes de las sanciones pecuniarias que se establecen, en relación a la gravedad de las infracciones que regula el código Contravencional.

**POR LO EXPUESTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

4124

ARTÍCULO 1: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 2238, del código Contravencional Municipal, el que quedara redactado de la siguiente forma "*LA SANCION DE MULTA NO PODRÁ EXCEDER DE LA SUMA EQUIVALENTE A LOS TREINTA (3) SALARIOS MINIMOS DEL PERSONAL MUNICIPAL, VIGENTE AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCION. A ESTE EFECTO SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA MAS BAJA DEL PERSONA LADMINISTRATIVO DE PLANTA PERMANENTE, SIN TOMAR EN CUENTA ADICIONAL, BONIFICACION, SUPLEMENTO O DESCUENTO ALGUNO.*"

ARTÍCULO 2: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2238, del código Contravencional Municipal, el que quedara redactado de la siguiente forma "*PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO Y DEMAS NORMAS JURÍDICAS MUNICIPALES VIGENTES Y A DICTARSE DEBERA CONSIDERARSE "MÓDULO" A LA "UNIDAD SANCION" EQUIVALENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL SUELDO MÍNIMO DE LA CATEGORIA MAS BAJA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE, DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ARTICULO 15° DE LA PRESENTE.*"

ARTÍCULO 3: Agregase al artículo 68° de la Ordenanza Municipal N° 2238, del Código Contravencional Municipal, un inciso mas, con el siguiente texto: "*INCISO E) POR EL PAGO VOLUNTARIO DEL MÍNIMO DE LA MULTA PREVISTA PARA LA INFRACCION DE QUE SE TRATE, PARA LAS FALTAS REPRIMIDAS EXCLUSIVAMENTE CON ESA PENA, SIEMPRE QUE EL PAGO EFECTUADO SEA EFECTUADO EN FORMA PREVIA A LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO Y DEFENSA PREVISTA POR EL ARTICULO 47 DEL PRESENTE COSIGO CONTRAVENCIONAL. SOLO SE ADMITIRAN NUEVOS PAGOS*





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

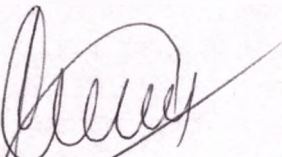
Provincia de Buenos Aires

VOLUNTARIOS CUANDO HUBIESE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS DESDE LA COMISION DE LA ULTIMA INFRACCION."

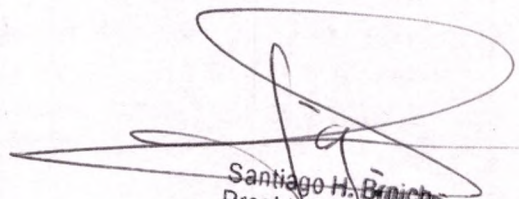
ARTÍCULO 4: Agregase a la Ordenanza Municipal N° 2238, del código Contravencional municipal, un nuevo artículo a continuación del artículo 68, con el siguiente texto: "ARTICULO 68 BIS: CUANDO A JUICIO DEL JUEZ DE FALTAS INTERVINIENTE RESULTE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES EXTRAORDINARIAS, LAS QUE DEBERAN SER EXPRESADAS EN LA RESOLUCION A DISCTARSE, SE PODRA IMPONER AL INFRACCION EL PAGO DE UNA MULTA MENOR AL MÍNIMO FIJADO PARA LA INFRACCION DE QUE SE TRATE, REDUCIENDO LA MISMA HASTA EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MÍNIMO PREVISTO."

ARTÍCULO 5: : COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dado en sala de sesiones del HCD, a los 4 días del mes de mayo de 2017.


Dra. Mariela Ramos
Secretaría H. C. D.
Municipalidad de Monte




Santiago H. Brniche
Presidente H. C. D.
Municipalidad De Monte